

...RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2020-673 EJECUTIVO SINGULAR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CONTRA RIGOBERTO CASTILLO GORDILLO

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Jue 13/01/2022 14:50

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

13-01-2022 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (1 folio).

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ

Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.

TEL:8928413

CEL. OF.: 3212541948

E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

SG

Señor

**JUEZ 67 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DDEMANDADO : RIGOBERTO CASTILLO GORDILLO
EXPEDIENTE : **2020-673**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2021 notificado en estado el 16 de diciembre de 2021, a fin de que se revoque el segundo numeral primero, que ordena la suspensión del proceso por un año, y en su lugar se suspenda por el término de **36 MESES**, término que fue pactado en común acuerdo atendiendo a la capacidad de pago del demandado, el señor Rigoberto Castillo Gordillo por lo que, siendo ésta la voluntad de las partes, no puede el Despacho modificarla a su arbitrio bajo el criterio de que se dilata el proceso.

El artículo 161 No. 2 del Código General del Proceso establece: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: [...] 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa". Conforme a dicho artículo no existe límite de tiempo para la suspensión del proceso.

Por lo anterior, solicito revocar parcialmente el auto atacado en el sentido de indicar que la suspensión del proceso es por 36 meses.

Del Señor Juez,



BETSABE TORRES PEREZ
C.C.No.51.742.136 de Bogotá
T.P.No. 42.213 del C.S.J.